

INE/CG751/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. José Gerardo Arrache Murguía Miguel Dávila Sánchez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato. El veintiséis de junio dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, cometidos por el Partido Acción Nacional.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS

1. MEDIANTE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG301/2014, identificado con el número INE/CG02/2015 Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CGIEEG/024/2015, en los cuales determinó.

Que el Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2014-2015 siendo éste de \$224,504.61 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos 61/100 M.N.).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Integración de la canasta para Gastos de Campaña Municipios 2015						
ANEXO CUATRO						
MUNICIPIO	♀	Manuel Doblado	A URBANO		A1	A2
PADRÓN	28-feb-15	45.31				
Indice	Dias de Campaña	Cantidad	Concepto	Descripción	Cotización baja	Cotización alta
a	60	1	Personas	Sueldo Coordinador	23,200.07	23,200.07
	60	2	Personas	Sueldo secretarías	22,166.85	22,166.85
	60	1	Personas	Sueldo auxiliar administrativo	16,254.83	16,254.83
	60	1	Personas	Sueldo chofer	5,422.95	5,422.95
b	60	1	Local	Arrendamiento de un local para oficina de 40 metros cuadrados	1,718.61	1,718.61
c	60	1	Vehículo	Costo de arrendamiento de un vehículo compacto	68,709.15	76,941.62
d	60	100	Kilometros por día	Consumo de combustible uso intensivo	5,992.53	6,530.20
e	60	1	línea	Costo de instalación de una línea telefónica	2,379.35	3,286.90
f	60	-	-	Costo de servicio telefónico uso intensivo	12,308.49	12,506.20
g	60	-	-	Papelaría y artículos de oficina	1,932.48	2,180.58
h	60	1	línea	Gastos de instalación de una línea eléctrica	55.59	80.17
i	60	-	-	Imposte del consumo de energía eléctrica	611.54	737.55
j	60	10	Mantas	Costo de rotulación mantas de 10 por 1.5 mts	12,983.00	16,536.34
k	60	10	Pintas	Costo de pintura de bardas, pintura y mano de obra de 3mts X 4mts	61,854.85	87,596.98
l	60	16,393	Según padrón	Costo de propaganda por volantes a una tinta	1,822.73	1,822.73
m	60	1,839	Según padrón	Costo de propaganda por pancartas a una tinta	1,822.73	1,822.73
n	60	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para vehículo	2,946.83	4,309.42
o	60	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para local cerrado por 6 eventos	7,960.97	10,878.42
p	60	1	Renta de local	Renta de local cerrado para 5 eventos	4,800.81	5,772.12
q	60	1	Mobiliario y equipo de oficina	Esritorios y sillas	12,862.06	12,862.06
r	60	1	Archivero	Archivero	2,121.25	2,121.25
s	60	1	Equipo de cómputo	Computadora e impresora	40,265.56	40,265.56
t	60	1	Fax	Fax	5,207.36	5,207.36
u	60	1	Telefono celular	Telefono celular	920.33	920.33
v	60	-	-	Propaganda en prensa, medios impresos y producción	3,966.32	3,966.32
					313,816.28	370,899.57

3. Del 05 de Abril al 03 de Junio de 2015 el C. JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL MUNICIPIO DE CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
05-ABR-15 MITIN DE APERTURA DE CAMPAÑA	PLAZA PRINCIPAL DE CIUDAD MANUEL DOBLADO	500 ASISTENTES <ul style="list-style-type: none"> • 400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$16,000.00 • PORRISTA SEMIPROFESIONALES 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p>PAGADO A UN COSTO DE \$1,500.00 POR HORA DURANTE 2 HORAS: COSTO TOTAL: \$3,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • 150 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$2,250.00 • MUSICOS DE TAMBORA COSTO POR HORA \$2,500.00, POR CINCO HORAS, TOTAL: 12,500.00 • AUDITORIO PORTATIL COSTO POR DÍA \$10,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$43,450.00 <p>(INSERTA IMAGENES)</p>	
07-ABR-15 RECORRIDO DE COMUNIDADES	COMUNIDAD DE FRÍAS	<p>RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 • 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 • 100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 CADA UNA COSTO TOTAL: \$1,500.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$16,000.00 (INSERTA IMÁGENES)</p>	DESCONOCIDO
07-ABR-15 RECORRIDO DE COMUNIDADES	EL TEPOZAN	<p>450 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$8,000.00 • 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$6,000.00 • 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 • AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00 • 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$36,750.00 (INSERTA IMÁGENES)</p>	DESCONOCIDO
09-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIAS	CALZADA DE LA MERCED	<p>300 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$8,000.00 • 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$6,000.00 • 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 • AUDIO PORTÁTIL COSTO POR DÍA \$10,000.00 • MÚSICOS DE TAMBORA COSTO POR HORA \$2,500.00 POR CINCO HORAS, TOTAL \$12,500.00 • 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$49,250.00</p> <p>(INSERTA IMÁGENES)</p>	DESCONOCIDO
11-ABR-15 MITIN	PLAZA DE LA VICTORIA	<p>ASISTENTES: 1,000 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • 700 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$28,000.00 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<ul style="list-style-type: none"> • RENTA DE CARPA: \$20,000.00 • EQUIPO DE AUDIO: \$15,000.00 • 400 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$6,000.00 • RENTA DE TAPANCO: \$3,000 <p style="text-align: center;">COSTO TOTAL DEL EVENTO \$72,000.00</p> <p style="text-align: center;">(INSERTA IMÁGENES)</p>	
20-ABR-15 RECORRIDO POR COMUNIDADES	SAN JOSÉ DEL PASO	<p>300 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$8,000.00 • 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 • AUDIO PORTÁTIL COSTO POR DÍA \$10,000.00 • 1 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE \$12,000.00 <p style="text-align: center;">COSTO TOTAL DEL EVENTO \$30,750.00</p> <p style="text-align: center;">(INSERTA IMÁGENES)</p>	DESCONOCIDO
01-MAY-15 RECORRIDO COLONIAS	COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCIÓN	<p>RECORRIDO ENTRE 100 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL: \$900 • 100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 CADA UNA. COSTO TOTAL: 1,500.00 • AUDIO PORTATIL: \$10,000.00 POR DIA • 150 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL: \$6,000.00 <p style="text-align: center;">COSTO TOTAL DEL EVENTO: 18,400.00</p> <p style="text-align: center;">(INSERTA IMÁGENES)</p>	DESCONOCIDO
22-MAY-15 RECORRIDO DE COLONIA	COLONIA MIGUEL HUDALGO SECCIÓN 2	<p>RECORRIDO ENTRE 200 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL: \$900 • 100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 CADA UNA. COSTO TOTAL. 1,500.00 • AUDIO PORTÁTIL: \$10,000.00 • 100 SILLAS A UN COSTO DE \$5.00 CADA UNA COSTO TOTAL: \$500.00 • 150 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PIEZA. COSTO TOTAL \$6,000.00 <p style="text-align: center;">COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$18,900.00</p> <p style="text-align: center;">(INSERTA IMÁGENES)</p>	DESCONOCIDO
30-MAY-2015 CIERRE DE CAMPAÑA	PLAZA PRINCIPAL	<p>ASISTENTES: 3,50 APROXIMADAMENTE (DECLARADOS Y AVALADO POR EL MISMO CANDIDATO</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$40,000.00 • 800 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$12,000.00 	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**

FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<ul style="list-style-type: none"> • RENTA DE TAPANCO: \$3,000.00 • RENTA DE LA CARPA: \$20,000.00 • EQUIPO DE AUDIO: \$15,000.00 <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$90,000.00</p> <p>(INSERTA IMÁGENES)</p>	

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, excede los \$224,504.61 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos 61/100 M.N.)

4. Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y el C. Juan Artemio León Zarate candidato a Presidente Municipal de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:

ESPECTACULARES

(INSERTA IMÁGENES)

BARDAS

(INSERTA IMÁGENES)

El costo unitario por barda es de \$2,000.00. El costo total por las 19 bardas es de aproximadamente: \$38,000.00 (Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)

RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCIÓN DEL VOTO Y OPERATIVO DE CAMPAÑA.

\$215,517.34 POR CONCEPTO DE OFICINA, COMPUTADORAS, PAPELERIA, SECRETARIAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, 4 COORDINADORES, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, ARCHIVEROS, RENTA DE LOCAL PARA CASA DE CAMPAÑA, RENTA DE VEHICULO COMPACTO PARA TRANSLADO, TELEFONIA CELULAR, COMPUTADORAS, ARCHIVEROS, SILLAS Y MESAS, COMBUSTIBLE EN USO INTENSO

Concepto	Monto	Cantidad
Sueldo Coordinador	\$23,200.04	1 persona
Sueldo Secretarias	\$22,165.68	2 personas
Sueldo Auxiliares Administrativos	\$16,254.83	1 persona

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**

Sueldo Chofer	\$8,422.96	1 chofer
Arrendamiento de un local para oficina	\$1,178.61	1 inmueble
Arrendamiento de Vehículo Compacto	\$58,708.18	1 vehículo
Combustible Uso Intensivo	8,292,.53	100 kms diarios.
Instalación de una línea telefónica	\$2,279.39	1 línea telefónica
Servicio Telefónico uso intensivo	\$1,932.48	
Papelería y artículos de oficina	\$1,932.48	Para 60 días de uso
Instalación de Línea Eléctrica	\$55.59	
Consumo de Energía Eléctrica	\$611.54	1 línea eléctrica
Escritorios y Sillas	\$12,852.59	
Archivero	\$2,121.25	1 archivero
Computadoras Impresoras	\$40,225.82	6 equipos de computo
Fax	\$5,207.36	1 aparato para fax

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Integración de la canasta para Gastos de Campaña Municipios 2015

ANEXO CUATRO

MUNICIPIO PADRÓN		Manuel Doblado		A URBANO		A1	A2
Indice	Dias de Campaña	Cantidad	Concepto	Descripcion	Cotización baja	Cotización alta	
a	00	1	Personas	Sueldo Coordinador	23,200.07	23,200.07	
	00	2	Personas	Sueldo secretarias	25,165.95	24,165.68	
	00	1	Personas	Sueldo auxiliar administrativo	19,254.53	18,254.63	
	00	1	Personas	Sueldo chofer	8,422.96	8,422.96	
b	00	1	Local	Arrendamiento de un local para oficina de 40 metros cuadrados	1,178.61	1,178.61	
c	00	1	Vehículo	Costo de arrendamiento de un vehiculo compacto	58,708.18	79,961.62	
d	00	100	Kilometros por dia	Consumo de combustible uso intensivo	8,292.53	9,520.20	
e	00	1	línea	Costo de instalación de una línea telefónica	2,279.39	3,288.60	
f	00	-	-	Costo de servicio telefónico uso intensivo	1,932.48	12,558.20	
g	00	-	-	Papelería y artículos de oficina	1,932.48	2,180.68	
h	00	1	línea	Gastos de instalación de una línea eléctrica	55.59	60.17	
i	00	-	-	Importe del consumo de energía eléctrica	611.54	737.56	
j	00	10	Mantas	Costo de rotulación mantas de 10 por 1.5 mis	12,963.60	18,838.35	
k	00	16,393	Según padrón	Costo de propaganda por volantes a una tinta	61,854.95	81,984.93	
l	00	1,838	Según padrón	Costo de propaganda por pancartas a una tinta	1,822.73	1,822.73	
m	00	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para vehiculo	2,946.53	4,008.42	
n	00	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para local cerrado por 6 eventos	7,660.97	10,878.42	
o	00	1	Renta de local	Renta de local cerrado para 3 eventos	4,569.31	4,772.12	
p	00	1	Mobiliario y equipo de oficina	Escritorios y sillas	12,852.59	12,852.60	
q	00	1	Archivero	Archivero	2,121.25	2,121.24	
r	00	1	Equipo de computo	Computadora e impresora	40,225.82	40,226.62	
s	00	1	Fax	Fax	5,207.36	5,207.36	
t	00	1	Telefono celular	Telefono celular	3,928.32	3,928.33	
u	00	-	-	Propaganda en prensa, medios impresos y producción	313,816.28	370,859.37	
v	00	-	-				

6. De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$924,067.34 (Novecientos Veinticuatro Mil Sesenta y Siete Pesos 34/100 M.N.), tal y como se especifica en el siguiente concentrado

NO.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
---	RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA, PAGO A PERSONAL, EQUIPO DE OFICINA, COMPUTO, TELEFONO, ELECTRICIDAD	\$215,517.34
19	BARDAS	\$38,000.00
7	ESPECTACULARES	\$240,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**

NO.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
12,300	PLAYERAS	\$136,000.00
600	GORRAS	\$18,000.00
15 HORAS	MÚSICOS DE TAMBORA	\$37,500.00
9 DÍAS	AUDITORIO PORTÁTIL	\$100,000.00
5	LONAS ESPECTACULARES	\$60,000.00
1850	BANDERAS	\$27,750.00
600	VOLANTES	\$1,800.00
2	TAPANCOS	\$6,000.00
100	SILLAS	\$500.00
----- -	PORRISTAS	\$3,000.00
2	CARPA	\$40,000.00
<i>Total de gasto aproximado de Campaña</i>		<i>\$924,067.34</i>

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Documentales Técnicas. Consistente en todas y cada una de las fotografías que se anexan al presente escrito de queja y/o denuncia.

2. Instrumental de actuaciones.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento. El ocho de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/370/2015/GTO**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la recepción de la queja presentada. (

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El ocho de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de

admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

- b) El once de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación al Secretario del Consejo General. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18694/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del escrito de queja.

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18695/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito.

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al C. Juan Artemio León Zárate otrora candidato a Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/18696/2015 de ocho de julio de dos mil quince la Unidad de Fiscalización notificó al C. Juan Artemio León Zárate otrora candidato a Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF-370/2015.
- b) Mediante escrito recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el cuatro de agosto de dos mil quince el C. Juan Artemio León Zárate otrora candidato a Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional realizó diversas manifestaciones respecto a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/18697/2015 notificado el día catorce de julio de dos mil quince la Unidad de Fiscalización notificó al Representante

Propietario del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato el inicio del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF-370/2015.

- b) Mediante escrito recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el cuatro de agosto de dos mil quince el C. José Jesús Correa Ramírez Representante Propietario del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato realizó diversas manifestaciones respecto a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

IX. Verificación Documental en el Sistema Integral del Fiscalización. La Unidad Técnica de Fiscalización realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de constatar el debido reporte de la información y documentación supuestamente presentada por los Partidos Acción Nacional Trabajo por los gastos erogados por el entonces candidato a Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, el C. Juan Artemio León Zarate, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema. (Fojas 2077 a 2457 del expediente).

X. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben

resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35,

numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo: Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar la probable responsabilidad del ciudadano Juan Artemio León Zarate, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato, por un posible rebase de topes de gastos de campaña.

En consecuencia debe determinarse si el Partidos Acción Nacional, y el C. Juan Artemio León Zarate entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)

“Artículo 443.

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)”*

“Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)”*

El artículo 243, numeral 1 establece de manera expresa la prohibición a los partidos políticos y a los candidatos de rebasar el tope de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General. En coherencia, los artículos 443, numeral 1 inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) señala como infracciones a la normatividad electoral exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos por el máximo órgano de dirección en materia electoral, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el legislador federal estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del el Partidos Acción Nacional, y el C. Juan Artemio León Zarate entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato por considerar se actualizaba un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

En el escrito de queja, el C. José Gerardo Arrache Murguía afirma que el entonces el C. Juan Artemio León Zarate entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato contravino la normativa electoral, ya que a lo largo de toda su campaña ha violentado la ley en cuanto a la cantidad de gastos ejercidos, así como en cuanto al tipo de gastos que ha efectuado, de entre los cuales señala los erogados en pintas de bardas, lonas, con diferentes medidas y características; asimismo señala la realización de eventos y la entrega de propaganda utilitaria durante la celebración de los eventos.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de

Fiscalización, el quejoso presentó únicamente impresiones fotográficas respecto de las lonas pintadas que hacen alusión al candidato denunciado.

Debe señalarse que las fotografías son pruebas técnicas, esto es, se trata de elementos probatorios que por sí mismos no refieren hechos que, en abstracto, sean ilícitos en materia de fiscalización en tanto reflejan únicamente la posible celebración de actos de campaña y la colocación de propaganda electoral.

Es preciso señalar que las probanzas referidas en el párrafo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Así las cosas, esta autoridad fiscalizadora procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe verificar la actualización del posible rebase de tope de gastos de campaña por la realización de pinta de bardas, lonas, la colocación de propaganda en la vía pública, así como la realización de eventos por el entonces candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Manuel Doblado, en el Estado de Guanajuato, el C. Juan Artemio León Zarate, para lo cual debió analizarse el Informe de Campaña del otrora candidato.

Así las cosas, a fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Consta en el expediente los escritos presentados por el Partido Acción Nacional y al C. Juan Artemio León Zarate entonces candidato a la Presidencia Municipal del

Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato, realizando diversas manifestaciones, que a la letra señalan lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- Que niego en todas y cada una de sus partes el escrito de queja por presunto rebase de topes de campaña que fue presentado ante esta Autoridad Fiscalizadora electoral por parte del C. JOSÉ GERARDO ARRACHE

MURGUIA en su carácter de Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, ello por estar basada en hechos falsos no acreditados por ningún medio de prueba idóneo a efecto de comprobar gastos o erogaciones imputables al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su Candidato JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE dentro de la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado, del Estado de Guanajuato.

Respecto de las erogaciones referidas en la queja formulada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL manifiesto que LAS NIEGO por ser falsas, pues las erogaciones que ahí se mencionan no fueron efectuadas por el

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y ni por su candidato JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE en la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado, del Estado de Guanajuato.

La información real, completa y plenamente documentada fue dada a conocer a la autoridad electoral de forma oportuna y por la vía prevista en Ley mediante los Informes que se efectuaron ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y los cuales se adjuntan a la presente contestación, informes que contienen la totalidad de los gastos de campana efectuados en la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado, del Estado de Guanajuato, tales informes refieren los ingresos y egresos efectuados con su debido soporte documental los cuales se ofrecen como Prueba Documental en anexos que se describen el punto que sigue.

Es oportuno dejar bien en claro que las "erogaciones" descritas en el escrito de queja formulada, concretamente en el capítulo de HECHOS, son afirmaciones total y absolutamente carentes de sustento, que están soportadas únicamente por imágenes que no guardan relación alguna con

circunstancias de tiempo, lugar y modo, imágenes que resultan en pruebas no idóneas para acreditar gastos (erogaciones) referentes a la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato. Es destacable el hecho que además de las fotografías ofertadas en el escrito de queja de referencia, no obra ningún otro medio de convicción que puedan arrojar luz para determinar de forma precisa erogación o gasto electoral alguno imputable al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL o a su Candidato a Presidente Municipal JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE.

SEGUNDO.- Lo CIERTO es que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su Candidato a Presidente Municipal encabezando el Ayuntamiento de Ciudad Manuel Doblado Guanajuato JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE, NO REBASARON EN MODO ALGUNO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA, Y en cumplimiento con la normatividad electoral se informó y se reportó oportunamente a este INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, todo lo referente al financiamiento de la Campana Política de Referencia.

Para acreditar lo anterior remito y anexo a la presente contestación, así como para el efecto de esclarecer los hechos, la documentación relativa a la totalidad de los gastos de campana efectuados en la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato y que fue informada oportunamente a la Autoridad Electoral INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Informes a los que se anexa su debido soporte documental para el efecto de ilustrar la investigación que efectúa esta UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, tal documentación es la siguiente:

- 1.- PRIMER INFORME sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato del periodo de 04 de abril al 03 de mayo del 2015.*
- 2.- SEGUNDO INFORME sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato del periodo de 05 de mayo al 03 de junio del 2015.*
- 3.- INFORME FINAL sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato.*

4.- CARPETA QUE CONTIENE EL TOTAL DE LAS PÓLIZAS relativas a los ingresos y egresos efectuados con motivo de la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y el suscrito Candidato JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE quien encabezó la Planilla de Ayuntamiento postulados para Ciudad Manuel Doblado Guanajuato, documental que da soporte a los datos referidos en los informes sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la campana.

Debo de aclarar que los ingresos y egresos relativos a la Campana Municipal para Ayuntamiento en Ciudad Manuel Doblado del Estado de Guanajuato, se encuentran debidamente reportados y soportados en la documental que se anexa a la presente y que ofrezco como PRUEBA DOCUMENTAL para dejar debidamente esclarecidos los hechos materia de esta investigación.

De tal evidencia se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su candidato JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE cumplieron con los deberes que en materia de fiscalización les imponía la ley.

A manera de Alegaciones atinentes diremos que la denuncia que formula el Impetrante C. JOSÉ GERARDO ARRACHE MURGUÍA en su calidad de Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL está basada en hechos falsos, en afirmaciones de gastos inexistentes y falaces, de los cuales no aporta elemento probatorio alguno, que sea eficaz para comprobar los estratosféricos gastos que relata de forma falsa.

Por lo anterior se debe de actualizar y respetar de parte de esta autoridad Fiscalizadora Electoral la Plena Vigencia del Principio de Presunción de Inocencia y del Debido Proceso a efecto de no lesionar Garantías y Derechos Humanos, por ello es oportuno indicar que la Presunción de Inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Por este motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador

electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, todo lo anterior salvaguarda un debido proceso.

Ahora bien, por lo que respecta a los gastos de campaña, el Partido Acción Nacional remitió la información correspondiente con la cual acredita los gastos erogados durante la campaña del entonces candidato al C. Juan Artemio León Zarate entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato.

En esa tesitura, la autoridad electoral fiscalizadora tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado “Pólizas y Evidencias”, del Partido Acción Nacional Ayuntamiento 8 Presidente Campaña Local Estado de Guanajuato, aquella información relacionada con los hechos a los que se constriñe la presente resolución, localizando lo siguiente:

1. Formato “IC” Informes de campaña, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales: Federales y Locales del Partido Acción Nacional, correspondiente al período comprendido del primero de mayo al tres de junio de dos mil quince, respecto del candidato Juan Artemio León Zarate, en el cual se reportan egresos por la cantidad de \$326.29

De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, herramienta informática desarrollada por la autoridad electoral en términos de los acuerdos INE/CG47/2015, INE/CG72/2015 y INE/CG72/2015, se pudo determinar que la documentación presentada por el instituto político incoado al requerimiento de información realizado por la autoridad es la misma que se encuentra registrada por el partido político en el Sistema Integral de Fiscalización. En pertinente señalar que la documentación que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización en términos del artículo 21 del Reglamento de Fiscalización tiene valor probatorio pleno ya que la misma fue objeto de análisis por parte de la autoridad fiscalizadora durante la revisión de informes de campaña.

En este sentido es pertinente señalar que el Partido Revolucionario Institucional solo presenta pruebas técnicas consistente en fotografías, que en términos del artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización no hacen prueba plena ya que a juicio de este órgano fiscalizador no generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, ya que al no existir más elementos de prueba en el expediente, las fotografías presentadas ni siquiera generan indicios de una conducta ilícita. Esto es, de las fotografías presentadas no se desprende la existencia de eventos en los que se hubieran congregado el número de asistentes que se señalan, o la entrega de la propaganda que se indica en el escrito de queja, o las erogaciones realizadas. Asimismo es de señalar que el partido quejoso solo hace señalamientos de posibles gastos y sus costos, sin que presente cotizaciones o facturas que generen a esta autoridad convicción respecto de los supuestos gastos erogados.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional** y **el ciudadano** al C. Juan Artemio León Zarate entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en el estado de Guanajuato, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**